

E/R
19.50



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 OCT 2008	
Recibido.....	19:50.....Hs.
Exp. N°.....	21520.....F.P. PS

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Congreso Nacional establezca en el 100% la coparticipación a las Provincias de lo ingresado en concepto de Impuesto Nacional sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley 25.413 – Impuesto al Cheque) a través de la modificación de su artículo 3º, dando así cumplimiento a los criterios de coparticipación nacional contemplados en la ley 23.548 (Coparticipación Federal de Impuestos).

[Handwritten signature]
INES A. BERTERO
 Diputada Provincial
 Frente Progresista Cívico y Social - P.S.
 CÁMARA DE DIPUTADOS DE SANTA FE

[Handwritten signature]
RAUL A. LAMBERTO
 PRESIDENTE BLOQUE

[Handwritten signature]
NIDIA CONGEBAT
 Diputada Provincial

[Handwritten signature]
JOAQUIN F. BLANCO
 Diputado Provincial

[Handwritten signature]
MARIO DRISUN
 Diputado Provincial

[Handwritten signature]
LUCRECIA ARANDA
 Diputada Provincial

[Handwritten signature]
OSVALDO H. FATALA
 Diputado Provincial

[Handwritten signature]
MARIA CRISTINA FREGONI
 Diputada Provincial
 FPCS - P. SOCIALISTA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La creación de este Impuesto nacional se remonta al año 2001 mediante la originaria Ley 25.413, destinado a regir hasta el 31 de Diciembre de 2002. No obstante ello, su vigencia ha sido prorrogada en reiteradas oportunidades por diversas leyes, siendo la última la Ley 26.340, cuyo artículo 2 prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En su redacción original la ley 25.413 establecía que el 100% del producido de este impuesto ingresara al Tesoro Nacional. *“El producido de este impuesto queda afectado a la creación de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas”.*

Con dicha redacción, los recursos obtenidos mediante dicho impuesto ingresaban en la categoría de impuesto con asignación específica, cumpliendo los requisitos formales exigidos: la propia ley debe asignar al impuesto creado un destino claramente especificado, crear un Fondo especial para cumplir ese objetivo y designar la jurisdicción centralizada o descentralizada que administrará ese Fondo.

Posteriormente, por el artículo 5 de la Ley 25.570 del año 2002, se modifica dicho artículo con la siguiente redacción: *“Artículo 3º: El SETENTA POR CIENTO (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con destino a la atención de los gastos que ocasione la emergencia pública declarada en el artículo 1 de la ley 25.561”.* Así es que con dicha redacción el impuesto se transforma, ya que una parte, el 30% integraba la masa coparticipable, y el 70% quedó en manos de la Nación en carácter de impuesto con asignación específica. Pero aún así con esta modificación, no se ha procurado crear un fondo específico ni designar la jurisdicción que lo administrará, lo cual ya pone en duda el carácter de asignación específica del mismo, y su exclusión parcial de la masa coparticipable.

Actualmente rige para dicho artículo 3º la reforma introducida por la Ley 26.180 del año 2006, cuyo artículo 6º enuncia: *“Artículo 3º: El SETENTA POR CIENTO (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico”.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El 30% restante del producido de este impuesto se incorporó así a la masa de recursos coparticipables y se distribuye según Ley 23.548, conforme lo acordado por el Gobierno Nacional y las Provincias en el "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos" celebrado el 27 de Febrero de 2002, que fuera ratificado por Ley 25.570 (2002). En definitiva, de ese 30% vuelve a obtener un porcentaje la Nación.

Vemos como con esta modificación, el carácter de asignación específica del impuesto es cuestionable, dado que no sólo que su objetivo no es específico, sino cuanto más es genérico: "consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico"; sino que tampoco se ha especificado la jurisdicción que lo administrará, quedando al arbitrio del Poder Ejecutivo Nacional.

Advertimos entonces que, si bien en su evolución el producido de este impuesto fue destinado en un 70% al Poder Ejecutivo Nacional por razones excepcionales, hoy dichas razones no existen, por lo que cabría la posibilidad de plantear que el producido de este impuesto sea distribuido en un 100% de conformidad con la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos. Ello, sin duda incrementaría la masa de recursos de la Provincia, incrementando en consecuencia los recursos a distribuir a Municipios y Comunas.

Actualmente, la Provincia de Santa Fe, por la distribución de este impuesto, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 25.413 para el período 2008 recibe aproximadamente 200 millones de pesos. En caso de coparticiparse el 100% de los recursos obtenidos mediante este impuesto, el monto ascendería, también para este período, a aproximadamente 520 millones de pesos.

Para el caso de Municipios y Comunas con la vigencia del artículo 3º de la ley 25.413, el monto coparticipado durante el 2008 asciende a 29 millones de pesos; en cambio, de ingresar en un 100% a la masa coparticipable el Impuesto al Cheque, a los mismos les significaría un monto aproximado de 70 millones de pesos.

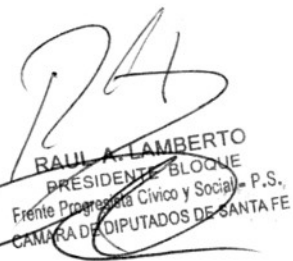


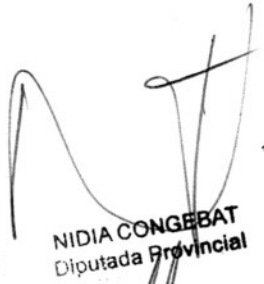
**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Podemos inferir entonces, que este artículo 3 de la ley 25.413 es totalmente coparticipable por definición.

A modo de conclusión, y luego de lo ejemplificado anteriormente, la Provincia de Santa Fe, sus Municipios y Comunas, se verían beneficiados por la coparticipación total de los recursos obtenidos en virtud del referido impuesto, lo cual se vería reflejado en los intereses de toda su población, que hoy justamente merece educación para todos, trabajo decente, salud, seguridad, obras públicas, en síntesis, una mejor calidad de vida para todos los santafesinos, y es por ello que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.


INES A. BERTERO
Diputada Provincial


RAUL A. LAMBERTO
PRESIDENTE BLOQUE
Frente Progresista Cívico y Social - P.S.
CAMARA DE DIPUTADOS DE SANTA FE


NIDIA CONGEBAT
Diputada Provincial


JOAQUIN F. BLANCO.
Diputado Provincial


MARIA CRISTINA FREGONI
Diputada Provincial
FPCS - P. SOCIALISTA


MARIO DRISUN
Diputado Provincial


LUCRECIA ARANDA
Diputada Provincial


OSVALDO H. FATALA
Diputado Provincial


LIBERATI